

LEY TARIFARIA 2023

# Chubut

## MODIFICACIONES CÓDIGO FISCAL. LEY TARIFARIA 2023.

Por medio del presente, informamos que ha sido publicada la Ley XXIV-102 (B.O. 09/01/2023), modificatoria del Código Fiscal y la Ley XXIV-103 (B.O. 09/01/2023) "Ley Tarifaria 2023". A tales efectos, a continuación, exponemos las disposiciones más sobresalientes introducidas por las Leyes antes mencionadas aplicables al período 2023.

### I. MODIFICACIONES DE LA LEY TARIFARIA 2023

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A continuación, detallamos las principales modificaciones en las alícuotas de imposición para cada una de las siguientes actividades económicas:

- Elimina la aplicación de los parámetros de ingresos (BIP) a los efectos de determinar la alícuota de tributación (4,50% para los ingresos menores o iguales a \$75.000.000 y la alícuota del 5,00% para los ingresos mayores a \$75.000.000) aplicable a las actividades comprendidas en los sectores de "Comercio al por mayor y al por menor" y "Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres", fijando la aplicación de una alícuota general del 5,00%.

Por su parte, las actividades realizadas en comisión o consignación permanecen alcanzadas la alícuota del 7,50% (intermediación).

- Define para la totalidad de actividades comprendidas en los rubros "Industria Manufacturera" y "Servicios Conexos a la Industria Manufacturera", que las mismas quedan alcanzadas a las alícuotas establecidas para los sectores comerciales indicados en el apartado anterior, cuando los ingresos provengan de ventas realizadas a consumidores finales.

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

En virtud de ello, indica que se entiende por Consumidor Final a quien adquiera bienes o servicios para su uso o consumo, sin que luego estos sean reincorporados al desarrollo de una actividad económica primaria, industrial o comercial posterior. A tal fin, las ventas realizadas al Estado Nacional, Provincial o Municipal se consideran efectuadas a consumidor final.

- Disminuye a 3,00% (antes 3,50%) la alícuota aplicable a las siguientes actividades:
  - . 451111-Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.
  - . 451191-Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
- Eleva a 3,50% (antes 3,00%) la alícuota aplicable para las siguientes actividades:
  - . 466122: Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores.
  - . 466123: Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley 23.966 excepto para automotores.
  - . 473002: Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas.
  - . 477462: Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas.

### IMPUESTO DE SELLOS

Reduce al 6‰ (antes 12‰) la alícuota del gravamen aplicable a los contratos de leasing.

## II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

### PROCEDIMIENTO FISCAL

Modifica el régimen de reducción de multas por omisión aplicable a aquellos contribuyentes que presten conformidad a las liquidaciones administrativas practicadas por los agentes intervinientes en los procesos de verificación y fiscalización, incorporando a este régimen las sanciones provenientes de Liquidaciones de Deuda emitidas mediante sistema informático en el marco de un proceso de Ejecución Fiscal. De esta forma, dispone que la misma se reducirá, de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, cuando el contribuyente preste conformidad e ingrese el saldo de resultante de los ajustes practicados en los siguientes plazos:

- Hasta 10 días de notificada la liquidación practicada, la multa se reduce a 1/6 de su mínimo legal.
- Antes de ser notificado de la clausura del sumario, la multa se reduce a 1/3 de su mínimo legal.
- Si el contribuyente regulariza la deuda que mantiene por la obligación omitida mediante la suscripción a un plan de pagos -que incluya capital e intereses- antes de ser notificado de la clausura del sumario, la multa se reduce a su mínimo legal.

Asimismo, para las liquidaciones de ajustes practicados por los Agentes de Inspección y Verificación, los plazos y reducciones serán:

- Hasta 10 días de notificada la liquidación practicada, la multa se reduce a 1/3 (antes 1/6) de su mínimo legal.
- Antes de ser notificado de la resolución determinativa, la multa se reduce a 2/3 (antes 1/2) de su mínimo legal.
- Si el contribuyente regulariza la deuda que mantiene por la obligación omitida mediante la suscripción a un plan de pagos antes de ser notificado de la resolución determinativa, la multa se reduce a su mínimo legal.

Es dable mencionar que, este régimen de reducción no será aplicable a los contribuyentes incluidos en el Registro de Reincidencia, ni respecto de las multas por omisión del Impuesto de Sellos.

Aclara que las compensaciones efectuadas, no limitan las facultades de verificación y fiscalización de la Dirección General de Rentas sobre los períodos que comprendan los saldos acreedores compensados.

Indica que cuando no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes podrán interponer contra la resolución de alcance individual respectivo, dentro de los 15 días de notificado el mismo, recurso de revisión fundado por ante el Director General. Este recurso no suspende el trámite de las actuaciones y se resolverá sin sustanciación revistiendo el carácter definitivo ante el organismo, pudiendo solo impugnarse por vía judicial. Disminuye a 2 (antes 5) la cantidad de días en que se publicarán en el Boletín Oficial los

edictos que emite la Dirección de Rentas a los fines de cursar las notificaciones, citaciones o intimaciones a aquellos contribuyentes que no hayan sido contactados satisfactoriamente en el Domicilio Fiscal declarado. Por su parte, agrega que tales comunicaciones también podrán efectuarse a través de la publicación por 1 día en un diario de circulación nacional.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Limita la exención aplicable a los ingresos provenientes de la locación de viviendas destinados a vivienda única, familiar y permanente, siendo procedente hasta la locación de 3 (tres) inmuebles. Por su parte, elimina el requisito de poseer la exención en el Impuesto a las Ganancias para gozar de este beneficio.

Excluye de la franquicia en el impuesto a los ingresos de cooperativas y mutualidades cuyas actividades sean bancarias, financieras y de seguros. Por su parte, elimina la condición de que se trate de entidades constituidas en la Provincia y que se encuentren empadronadas en el “Registro de Cooperativas y Mutuales”.

### IMPUESTO DE SELLOS

Aclara que la exención a cooperativas y mutualidades no alcanza a los actos, contratos y operaciones, que realicen las mismas cuya actividad sea bancaria, financiera y de seguros. Asimismo, elimina la condición de que se trate de entidades constituidas en la Provincia y que se encuentren empadronadas en el “Registro de Cooperativas y Mutuales”.

En los contratos de leasing, elimina como componentes de la base imponible al valor residual y/o precio de opción de compra, quedando únicamente conformada por la sumatoria de las cuotas canon.

**DESTACAMOS QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS PRESENTES LEYES TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023.**

---

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

[CÓDIGO](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.